

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de noviembre de 2021. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 190014003002-2020-00407-00

Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.

Demandado: JAMES ALBERTO GUERRERO NARVAEZ

Auto interlocutorio N° 1762

Ref. Terminación del proceso por pago total

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-00407**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, propuesto por **BANCO MUNDO MUJER S.A.** quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de **JAMES ALBERTO GUERRERO NARVAEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a la **CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA** a fin de que se sirva levantar el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado "FRUTAS FRESCAS LA TERCERA" ubicado en la ciudad de Popayán, identificado con Matricula Mercantil N° 100168, de propiedad del señor JAMES ALBERTO GUERRERO NARVAEZ, identificado con C.C. N° 10.297.906. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 057 del 2 de febrero de 2021.

CUARTO: OFICIAR a los gerentes de las siguientes entidades bancarias; BANCOOMEVA, POPULAR, COLPATRIA, BOGOTÁ, AGRARIO DE

COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, BANCAMIA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA S.A. Y BANCO W, a fin de que se sirva levantar el embargo decretado sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias, corrientes, de ahorro o CDT o cualquier otra suma de dinero en cabeza de los demandados. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 058 del 2 de febrero de 2021.

QUINTO: no hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo se presentó conforme al Decreto 806 de 2020, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEXTO: No condenar en costas a las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE:

La Juez.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

2020-407

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7549c02709f77e4602ac565048ac6893c0bc0fbdb9119713c043159510e82bfa

Documento generado en 09/11/2021 04:30:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>